

LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTIFICA

48 (53) año.

28 de Febrero de 1905.

Núm. 1.705.

INTERESES PROFESIONALES

Nada merece la atención tanto como la opinión desinteresada.

Desde que mi ilustre compañero D. Miguel Abad dió á los vientos de la publicidad su idea de fundar una sociedad benéfica que pudiera ser un consuelo y una esperanza para la familia de los Profesores Veterinarios, seguí paso á paso su desarrollo, y si bien sus bases no llegaron al límite que como esposo y padre yo desearía, no por eso dejaron de serme simpáticas sus decisiones y acogerlas con entusiasmo.

La vida por que hoy atravesamos todos no es desconocida de la clase; toda ella, salvo alguna excepción, por mucho que trabaje para hacer economías, á lo sumo que puede aspirar es á cubrir las necesidades perentorias de la vida; es decir, que el porvenir de nuestras familias, el pan de ellas, está sólo absolutamente en nosotros. ¿Al siguiente día de nuestra muerte qué les queda? No otra cosa que la miseria. De ahí que nuestra vida, aparte del continuado trabajo, sea triste de presente y sin que jamás encontremos la solución del mañana de nuestros hijos. De estas torturas, de estas angustias ha venido á aplicar el bálsamo, que si no cura por completo al menos alivia, la idea de nuestro compañero Sr. Abad. No quiero decir con esto que su obra sea perfecta, no; tampoco quiero decir que sea la única, pero sí que ha sido la primera y que todos, absolutamente todos, estamos obligados á apoyarla y dar nuestra entusiasta enhorabuena á su autor.

Nada sobre todo lo expuesto pensaba decir en la prensa, porque ni reúno condiciones de escritor, ni me ha gustado nunca la exhibición; pero al leer el artículo de mi compañero Sr. Compañy, publicado en LA VETERINARIA ESPAÑOLA de 20 de Diciembre último, no he titubeado en escribir el presente, dando mi humilde opinión, tanto por lo que se refiere al proyecto del Sr. Abad como á las consideraciones que sobre él se hacen en el artículo expresado.

La primera consideración que la lectura del artículo me sugiere, y la que siento tener que rebatir, es la que se refiere á que la institución benéfica encaje mejor en la Junta de Patronato de titulares que en la que determinó el proyecto del Sr. Abad; si la obra ha de ser benéfica,

si se quiere que llegue á un término feliz, es necesario que no existan antagonismos, que no producen otros efectos que la división, la anemia y el anulamiento de todo proyecto por bueno y por necesario que sea. La Junta de Patronato de titulares es para mí digna, dignísima de llevar esa y otras representaciones. ¿Pero por qué no ha de merecer la misma consideración, único respeto el que inició, el que engendró la idea á que se quiere dar vida? ¿No están en las mismas condiciones para poder desarrollar, dar vida y llevar á la práctica la idea del señor Abad lo mismo la Junta de Patronato de titulares que la que propone el autor del proyecto? Ni el articulista Sr. Compañy ni nadie puede encontrar ventaja alguna á favor de nadie, por cuya razón es de justicia y de gratitud que el que inició la idea la desarrolle. ¿No merece algo la iniciativa, el estudio y trabajo que ha tenido que llevar consigo? Con sólo esto creo demostrar que la dirección del asunto de que tratamos es y corresponde á su iniciador, nuestro compañero D. Miguel Abad. Hecha esta observación analicemos los demás puntos del artículo referido.

Cierto, ciertísimo que la cuota que se designa en el proyecto benéfico del Sr. Abad es y constituye un sacrificio para la mayoría de la clase Veterinaria, teniendo en cuenta el estado angustioso por que atraviesa, pero no lo es menos que si examinamos con detenimiento la cuestión nos encontremos con este dilema: ¿Priva de pan á la familia de los Veterinarios la cuota que se asigna en el proyecto? Creo que no. ¿Puede, por el contrario, ser el pan de la esposa é hijos á la muerte de aquél la cantidad de 2.500 pesetas que aquélla ha de recibir de la sociedad de socorros? Cosa es esta última que no puede ponerse en duda; luego el fin de la asociación nuestra es bueno y digno por ello de que todos contribuyamos á darle vida hoy y ampliarlo y robustecerlo mañana, haciendo que sean mayores los beneficios para nuestras familias.

Si la clase Veterinaria fuera un cuerpo reglamentado como el del instituto de la Guardia civil, si como éste estuviera constituido, si estuviera, en fin, retribuido por el Estado, sería factible y acaso fácil lo que indica mi compañero. ¿Pero no cree mi colega que existe una diferencia notable entre unos y otros? ¿No cree, como creo yo, que esa diferencia esencialísima impide llevar á la práctica la idea benéfica en la forma que expresa? Esto aparte de que con todas las facilidades apuntadas nada envidiable es la situación de las viudas de los que han pertenecido á ese benemérito cuerpo.

Cierto que es una desgracia ser viejo y por ello tener los días contados. ¿Pero es esta bastante razón para que pueda oponerse á la escala del proyecto benéfico del Sr. Abad? No solamente no es razón, sino que viene á confirmar éste, puesto que si el viejo da mayor cantidad, tiene

sus días contados, según el articulista, y por ello, si al mes de dar 400 pesetas recibe su familia 2.500, ¿no es una ventaja grande y por ello también que engrandece el proyecto á que vengo refiriéndome?

Creo con lo expuesto haber dado mi opinión desinteresada sobre este particular, y con ello complazco á mi ilustre compañero, pero no terminaré sin suplicar á todos, todos mis compañeros, apoyen la idea del Sr. Abad, pues la cuestión es empezar; con todos la obra se agrandará y nos evitará esa pesadilla constante, así como demostraremos no somos una clase muerta, sino que, por el contrario, merecemos consideración, respeto y deferencias que hoy nos niegan por nuestra apatía y desunión.

FIDEL ALONSO.

Villaviciosa y Enero de 1905.

REVISTA DE MEDICINA Y DE BIOLOGÍA COMPARADAS

Contribución al estudio de la inmunidad natural, por el Profesor R. Turró, Director del Laboratorio de la Academia de Ciencias Médicas de Cataluña (1).

(Conclusión.)

III

El ensayo de todos los plasmas solubles, cuya potencia bacteriolítica llevo demostrada *in vitro*, resulta un trabajo prolongadísimo y superior á los modestísimos medios de que dispongo. Actualmente experimento sobre algunos; pero no puedo adelantar conclusiones no sancionadas todavía más que sobre el jugo esplénico, y aun éstas incompletas y deficientes.

Efectos de la inyección subcutánea del líquido de la maceración esplénica.— Son análogos los efectos inmediatos á los de la inyección de oviserrum. Las dosis máximas 10 y 20 gramos, y la inoculación del virus un día, dos, tres, cuatro y cinco después de las inyecciones, no retrasan la muerte de los conejos, que antes bien la precipitan respecto de los testigos. Mas la inyección de 10 gramos de una sola vez, y un periodo de reposo fisiológico transcurrido antes de la inoculación del virus, determina, á partir de los ocho días, un retraso notable, que no puedo aún precisar definitivamente en este trabajo, porque el lote de conejos inyectado es sólo de seis, y no es posible sacar conclusiones aproxima-

(1) Véase el número 1.669 de esta Revista.

das de tan exiguo número. Me limito á anticipar por ahora que se obtiene un retardo, y esto basta para nuestro objeto.

IV

La maceración de la pulpa esplénica en agua destilada no resulta tan bacteriolítica como en el agua salada al 7,50 ‰ ó al 1 ‰. Lo propio sucede con la pulpa renal, hepática, ganglionar, etc. El hecho que Buchner descubrió respecto las alexinas del suero sanguíneo, debe hacerse extensivo á todas las alexinas de los plasmas. Ahora bien: cuando maceramos la pulpa esplénica en el vacío y recogemos el agua de maceración, observamos que, al renovar el agua salada á la pulpa al cabo de tres ó cuatro horas, esta segunda maceración, ensayada *in vitro* con raspados de cultivos de *B. Anthracis*, resulta todavía activa. En una tercera maceración más prolongada comprobamos aún una potencia bacteriolítica notable. El hecho nos demuestra que las alexinas son *inagotables* en el protoplasma, y hasta nos inclina á creer que las alexinas no existen como cuerpos aislables y definidos, sino como una propiedad inherente á la constitución química de la materia viva; pues á medida que un plasma se disuelve, su potencia bacteriolítica (alexina) se pone de manifiesto, y no se agota al abrigo del aire hasta que se agote toda la substancia soluble que el plasma contiene.

Ahora bien: si nos fuera dable hacer solubles una parte siquiera de esas enormes reservas con que cuenta el organismo para defenderse, potencialmente bacteriolíticas, podríamos sólo con esto reforzar la inmunidad natural.

Esta idea teórica nos inspiró los experimentos que vamos á exponer:

Se inyectan á dos conejos hermanos, del mismo peso aproximadamente y del mismo pelo, 5 gramos de agua salada al 7,50 ‰ durante tres días seguidos. A otros dos, en las mismas condiciones, se les inyecta el agua con cloruro sódico al 3 ‰. Al cuarto día son inoculados todos los testigos con el virus carbuncoso, y mueren sin denunciar ningún retraso apreciable. El mismo experimento, y con los mismos resultados negativos, se repite elevando la dosis de agua inyectada hasta 20 gramos diarios. Entonces, reforzando el experimento, inyectamos de una sola vez á dos conejos, elegidos según las condiciones indicadas, 50 gramos de agua salina al 7,50 ‰, y á otros dos la misma cantidad concentrada al 3 ‰; transcurridas veinticuatro horas exactas, é inoculados con virus pudimos apreciar un retraso de diez á catorce horas respecto de los testigos. El experimento se repitió de la misma manera, y con sólo la variante de inyectar de una vez 100 gramos de agua salada al 7,50 ‰ y al 3 ‰, con la idea de comprobar si el retraso se acentuaba...

Mas entonces ocurre un hecho extraordinario, al que yo no daba crédito, ni nadie se lo dará hasta haberlo comprobado: los conejos inyectados no mueren de bacteridemia, mientras los testigos sucumben entre las cuarenta y dos y cuarenta y cinco horas de la inoculación.

La observación repetida de este fenómeno, verdaderamente milagroso, demuestra: 1.º, que la dosis de cloruro sódico no influye en su aparición, basta la solución al 7,50 ‰; 2.º, que la cantidad de este agua salina debe elevarse á 100 gramos para inmunizar un kilogramo de conejo el cabo de veinticuatro horas contra la inoculación de una gota de virus mortal.

La acción inmunizante del agua salada, tan poderosa que basta á extinguir la vitalidad de los gérmenes inoculados, es pasajera, sumamente fugaz. Preparando seis conejos por medio de esas inyecciones, é inoculándoles el virus el segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto día, se comprueba que desaparece de un modo gradual entre las veinticuatro y cuarenta y ocho horas.

Se sabe que las inyecciones salinas estimulan la fagocitosis; pero sólo por este factor no es razonablemente explicable el fenómeno. La potencia bacteriolítica del conejo aumenta tan poderosamente con las inyecciones salinas, que se comporta ante el *B. Anthracis* como si fuera un animal refractario. Parece, pues, que estas inyecciones han obrado sobre sus plasmas tal como obran en las maceraciones de la pulpa esplénica: disolviendo una buena cantidad de alexinas de reserva, esto es, haciéndolas activas súbitamente y aumentando por ende la potencia defensiva ó bactericida del organismo.

Conclusiones. — 1.ª Llamamos *oviserum* al producto resultante de la solución del vitellus del huevo de gallina en la clara del mismo. En el espacio de veinte días á un mes adquiere, ensayado *in vitro*, una potencia bacteriolítica tan grande, que digiere el cuarto de su peso de cultivos de *B. Anthracis* sin que por esto se haya agotado su potencia y antes bien la conserva para una segunda y tercera digestión.

2.ª La inyección subcutánea de 5 ó 10 gramos de *oviserum* á un lote de conejos repetida durante tres días seguidos, y la inoculación al cuarto día de una gota de virus carbuncoso, acelera la muerte del animal respecto de los testigos; mas la inyección de 5 gramos por kilogramo de una sola vez y la inoculación del virus á los diez ó doce días después de la inyección, retrasa la muerte de los conejos de nueve á diez y siete días respecto de los testigos.

3.ª La inyección intravenosa de 5 gramos de *oviserum* dilatados en 45 de agua destilada determina los mismos efectos; los enemas de 10 gramos de *oviserum* en 40 de agua retardan la explosión de la bacteridemia, á condición de que se hayan absorbido.

4.^a La dosis de 5 gramos de oviserum por kilogramo de conejo basta para obtener el indicado retardo; una dosis mayor no lo aumenta; 2,50 gramos retrasan la muerte de cinco á nueve días; 1 gramo no produce efectos claramente apreciables.

5.^a Cuanto perturbe la normalidad funcional del conejo inyectado con 5 gramos de oviserum durante el periodo de reposo fisiológico que media entre la inyección y la inoculación del virus, mengua ó anula la acción inmunizante del oviserum.

6.^a La acción inmunizante del oviserum no se manifiesta hasta que ha sido integrado en los plasmas orgánicos mediante un proceso de asimilación. Su potencia bacteriolítica sumada, mediante una síntesis fisiológica, á la de las alexinas que nativamente contienen esos plasmas, parecen ser la causa de la mayor resistencia que adquieren los conejos para el virus carbuncoso.

7.^a La pulpa esplénica, macerada en agua salada al 1 por %, surte en los conejos efectos análogos á los del oviserum.

8.^a La inyección por kilogramo de conejo de 50 gramos de agua salada al 7,50 por ‰ y la inoculación de una gota de virus carbuncoso al cabo de veinticuatro horas, retrasa de diez á catorce horas la muerte de los conejos respecto de los testigos. La inyección de 100 gramos y la inoculación del virus á las veinticuatro horas determina un fenómeno extraordinario: los conejos no mueren de bacteridhemia. La acción del agua salada es fugaz; entre las veinticuatro y cuarenta y ocho horas desaparece.

REVISTA DE HIGIENE PÚBLICA

Sumarias consideraciones é instrucciones populares acerca de la tuberculosis, por D. Cecilio Díez Garrote, Director y Catedrático de la Escuela de Veterinaria de León (1).

POR DÓNDE HACEN SU ENTRADA EN LOS ORGANISMOS LOS MICROBIOS
DE LA TUBERCULOSIS

Los bacilos de la tuberculosis penetran en el organismo:

1.º Con el aire que se respira cuando el mismo contiene polvo procedente de esputos desecados y que son removidos por el viento, por el barrido en seco y por el desprendido de las suelas de los zapatos y las

(1) Véase el número 1.703 de esta Revista.

colas de los vestidos. También puede penetrar con las finísimas partículas de saliva que los enfermos lanzan en las inmediaciones de los sanos al toser, hablando ó al estornudar.

2.º Pueden asimismo hacer su entrada los microbios en los individuos con la alimentación, muy especialmente con la leche no hervida y también con la carne procedente de animales tuberculosos, cuando una descuidada inspección consiente su venta, y siempre que la carne contaminada no haya sido sometida á una cocción suficientemente prolongada.

3.º Igualmente puede realizarse el contagio mediante la penetración de los microbios por las soluciones de continuidad (heridas) de la piel y de las membranas mucosas que accidentalmente tengan los sujetos.

MEDIOS DE PRECAVERSE DE LA TUBERCULOSIS

Indicado queda que no hay contagio posible sin que los microbios penetren, por una ú otra vía, en el organismo, y dicho queda también que éste, que es indispensable, no basta en algunas ocasiones, puesto que frecuentemente acontece que, á pesar de haber invadido al sujeto los microbios, en mayor ó menor número, la enfermedad no se presenta, sin embargo.

¿En qué consiste ó de qué depende este hecho? Hay varias teorías en las cuales se pretende explicarle y de las cuales nos ocuparíamos con el detenimiento que su importancia merece; pero tenemos que renunciar á ello porque la índole de este trabajo nos lo veda. Esto, sin embargo, diremos:

Que cuando, á pesar de haber penetrado en una persona microbios de la tuberculosis ó de otra cualquiera enfermedad contagiosa no tiene, sin embargo, lugar el contagio, se debe, según unos, á que los bacilos no encuentran en el sujeto á quien invadieron ciertas sustancias que les serian de imprescindible necesidad para conservar su existencia. Dicen otros que si los microbios no prosperan en el organismo invadido es porque en éste se encuentran con ciertas sustancias que marcadamente les son nocivas y perjudiciales, por cuanto se oponen á su desenvolvimiento y multiplicación y que á la corta ó á la larga mueren por efecto de las indicadas sustancias.

La teoría más moderna, la más aceptada como buena, hasta el punto de considerarla indiscutible, es la llamada fagocitaria. Según ella, tan pronto como los microbios penetran en el organismo se entabla una encarnizada lucha entre ellos y ciertos elementos celulares del organismo, á los cuales se llaman fagocitos. Si los microbios son más aguerridos, más fuertes y vigorosos que los elementos celulares ó fagocitos á que

aludimos, triunfan, y la enfermedad contagiosa se presenta con todas sus consecuencias.

Si, por el contrario, los fagocitos que acuden á la lucha son más fuertes, más potentes y enérgicos, los microbios son derrotados, y no sólo son hechos prisioneros de guerra, sino que los engloban en su propia sustancia, los matan y los digieren; y claro es que, en tal caso, la enfermedad contagiosa no aparece. Ya veremos luego la eficaz aplicación de este hecho que ahora no hacemos más que apuntar.

Hay otra teoría que representa la última palabra acerca del asunto; mas como conviene en el fondo con la de que acabamos de hacer mérito, nada decimos de ella. Después de las aclaraciones que hemos creído oportuno anticipar, diremos ahora cuáles son las

MEDIDAS QUE HAN DE ADOPTARSE Y PRECAUCIONES QUE DEBEN TENERSE PRESENTES PARA PRESERVARSE DE LA TUBERCULOSIS

El conocimiento cada día más general de la enfermedad de que se trata, y la cuidadosa y constante aplicación de los medios de defensa que tenemos á nuestra disposición, autorizan para afirmar que se logrará disminuir el número de invasiones de la tuberculosis, así como también sus perniciosos efectos.

Ejemplo de lo que puede lograrse nos le dan los ingleses.

Londres es, de entre las grandes poblaciones, la que en la actualidad da menor contingente de defunciones por tuberculosis, y esto porque precisamente es donde se ha extremado las medidas higiénicas en general y las de profilaxia en particular.

La primera medida, pues, que debe adoptarse contra la tuberculosis, es la escrupulosa higiene. El conocimiento acabado que en la actualidad se tiene del mecanismo de la infección tuberculosa es lo que ha permitido señalar medidas radicales y eficaces.

Dicho mecanismo se reduce, en suma, aquí como en toda otra infección, á la lucha de los microbios contra el organismo invadido, lucha en la que, como dejamos indicado, el más fuerte de los combatientes es el vencedor.

Según éste, se concibe que todo cuanto tienda á debilitar al individuo favorecerá á los microbios y á la aparición de la tuberculosis, por tanto, y al revés, cuanto se encamine á robustecer y vigorizar al organismo invadido se opondrá á la acción microbiana y á la enfermedad contagiosa de que se trata.

De lo dicho se desprenden lógicamente dos clases de medidas:

1.º *Directas unas*, encaminadas á lograr la destrucción de los microbios. — 2.º *Indirectas otras*, destinadas á vigorizar al individuo y á co-

locarle en condiciones adecuadas para luchar ventajosamente contra el invasor.

(Continuará.)

PATOLOGIA BOVINA

La piroplasmosis bovina. — Nuevos informes y observaciones sobre la multiplicidad de los parásitos de dicha enfermedad; evolución, transmisión y vacunación de la misma, por Mr. J. Lignières, de Buenos Aires (1). — Versión española de D. Alejandro Moratilla y La Nava.

En Diciembre de 1900 propuse el nombre común de *piroplasmosis* para todas las afecciones determinadas por hematozoarios intraglobulares análogos al parásito de la hemoglobinuria del buey (Babes), ó de la fiebre de Texas (Smith é Hilborue). Las piroplasmosis bovina, ovina, equina y canina actualmente conocidas, son determinadas por parásitos cuyo parentesco es evidente, pero que, sin embargo, representan variedades, ó mejor dicho, especies distintas.

Multiplicidad de los parásitos en la piroplasmosis bovina. — En ninguna de estas afecciones como en la bovina se comprueba mejor una multiplicidad de parásitos. En mis primeros informes de 1898, ya distinguía en la República Argentina *dos formas* de piroplasmosis bovina (Tristeza); una forma *típica* y otra *atípica*.

En 1900, en mi primer ensayo del estudio comparado de las piroplasmosis bovinas observadas en diferentes países, hice observar la existencia de tipos diversos y demostré lo mismo experimentalmente que en los animales vacunados contra la enfermedad observada por mí en Francia, que dichos parásitos no eran como los examinados en la República Argentina (2). Esta cuestión de la multiplicidad de los parásitos en la piroplasmosis bovina (3) resulta de la más alta importancia en la práctica de la vacunación artificial, así es que he dedicado todos mis esfuerzos á su esclarecimiento.

El 1.º de Junio de 1901 publiqué en el *Boletín de Agricultura y Ganadería* y más tarde en el *Recueil de Médecine Vétérinaire*, el resultado de mis observaciones experimentales que prueban de la manera más clara

(1) Comunicación presentada por el autor en el XIV Congreso Internacional de Medicina celebrado en Madrid.

(2) *Bulletin de la Société Cle. de Médecine Vétérinaire*. Diciembre 1900. — L.

(3) Es muy probable que esa misma multiplicidad exista en las restantes piroplasmosis. — L.

y evidente la existencia de múltiples variedades de parásitos en la piroplasmosis bovina argentina. Así, pues, he aislado por inoculaciones sucesivas un parásito, al que llamaré A, el que después de cinco á siete días de incubación, produce regularmente la enfermedad con hipertermia, orina roja, numerosos piroplasmas fusiformes y bigéminos en los glóbulos, visibles en el comienzo de la morbosis. La evolución de esta forma es de cinco á ocho días; determina una anemia perniciosa extremadamente grave y rápida y la muerte en la mitad aproximadamente de los casos. La curación, cuando se logra, va seguida de una convalecencia bastante corta y deja al organismo perfectamente refractario contra la inoculación del mismo tipo de parásito.

Por el contrario, la otra variedad del piroplasma, al que designo con el nombre C, aislada por inoculaciones recientes en animales vacunados contra la forma A, ofrece cualidades completamente distintas. El período de incubación es siempre más largo — ocho á doce días — y la duración de la enfermedad, cuya marcha puede ser insidiosa, es desde luego mucho más larga, puesto que dura tres semanas y aun más á las veces. La hiperemia es siempre más elevada, pero la aparición de la hemoglobinuria es rara, y si se produce, ocurre solamente cuando se aproxima la muerte. En ningún momento se observa una anemia perniciosa, rápida é importante. El examen de la sangre es con frecuencia negativo, ó cuando más se observan muy raros parásitos, extremadamente pequeños pero á menudo esféricos. La muerte se produce aproximadamente entre los $\frac{8}{10}$ de los casos de los atacados, y cuando los enfermos curan, sólo se restablecen de un modo excesivamente lento. La inmunidad es evidente después de una primera afección, pero las nuevas invasiones no son raras.

Si comparamos la inmunidad en los dos casos, vemos que los animales vacunados contra la segunda forma C lo son igualmente contra la primera A; pero los animales inmunizados contra esta última, inoculados después con la segunda forma C, adquieren muy bien la enfermedad, y pueden, por tanto, sucumbir. Cuando se inoculan á un mismo tiempo las dos formas, la A evoluciona desde luego, y si el animal no muere, la forma C se desenvuelve de una manera muy distinta, pero en este caso, la enfermedad es casi siempre mortal. Los caracteres diferenciales que acabo de señalar son constantes y no tienen nada que ver con la cuestión de la virulencia, pues en más de un caso inoculadas las formas A y C las he visto conservar sus caracteres distintos.

Muy recientemente he tenido la satisfacción de conocer una vez más la existencia de las dos variedades bien diferentes de la piroplasmosis bovina. En carta de 24 de Enero de 1903 y acompañada de numerosas preparaciones microscópicas que me envía Mr. Theiler, el reputado Ve-

terinario en Jefe del Transvaal, me indica que ha observado en tan heroico país dos especies de piroplasmas bovinas (Redwater) que se ofrecieron á su vista bajo caracteres muy diferentes la una de la otra.

La *Redwater* ordinaria del Transvaal es producida por un piroplasma bigémimo clásico y determina una afección del mismo tipo que nuestro ejemplo A. La otra, que ha sido introducida en el Transvaal por el Este, sé observaba ya en los animales de la Rhodesia, y de ahí el nombre de *Rhodesiam Redwater* con que se la distingue, afecta igualmente á los animales del Transvaal. Se produce por parásitos de hechos distintos que matan los animales vacunados contra la *Redwater* ordinaria. Esta *Rhodesiam Redwater* es asimismo diferente de nuestra forma C.

(Continuará.)

SECCIÓN OFICIAL

Condena por usurpación de funciones.

Reproducimos á continuación la sentencia de la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo por la que se declara no haber lugar á la admisión del recurso interpuesto por D. Fernando Mateos Koch contra la pronunciada por la Audiencia de Madrid en causa por usurpación de funciones.

Así dice esta sentencia:

«En la Villa y Corte de Madrid, á 30 de Septiembre de 1904, en el recurso de casación por infracción de ley que ante Nos pende, interpuesto por Fernando Mateos Koch contra sentencia de la Audiencia provincial de Madrid pronunciada en causa por usurpación de funciones.

Resultando que la indicada sentencia de 30 de Marzo último contiene los siguientes:

Resultando que en 21 de Enero de 1902 la Dirección general de Sanidad interesó del Gobernador civil de esta provincia el nombramiento de una Comisión inspectora de las asociaciones benéficas médico-farmacéuticas; y acordado tal nombramiento y publicada la correspondiente Memoria, en la cual se hacía constar que se habían practicado en los días 18 y 25 de Febrero del citado año visitas al titulado *Gabinete Norteamericano*, establecido en el núm. 23 de la calle de Alcalá, de esta Corte, indicándose las irregularidades observadas, el Sr. Fiscal de la Audiencia comunicó en 17 de Diciembre del repetido año 1902 al Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio procediese á la averiguación de los hechos abusivos expresados en la Memoria, de la cual acompañaba un ejemplar; y cumpliendo lo prevenido por el Sr. Fiscal, se constituyó en la tarde del siguiente día 18 el Juzgado instructor en el titulado *Gabinete Norteamericano*, ocupando algunos productos médicos, folletos y otros objetos, dándose principio á la incoación de la presente causa; hechos probados:

Resultando que D. Fernando Mateos Koch constituyó en esta Corte por escritura pública, en 12 de Marzo de 1888, en unión de otros, una Sociedad en comandita para el comercio de productos químicos y farmacéuticos, con aplicación á las ciencias médicas, de cuya Sociedad comanditaria era gestor el Mateos, y en cuyo domicilio social venía funcionando desde la fecha de su constitución un gabinete médico-americano, dirigido, según las cartas y membretes aportados al proceso, por D. Fernando Mateos Koch, en cuyo gabinete se estableció un consultorio para enfermedades, en especial de las vías urinarias, elaborándose con el nombre del Dr. Koch y como de su invención determinados medicamentos, que no resultaron nocivos á la salud pública y que se vendían á elevados precios, dado su coste material, diciéndose asimismo el Mateos representante del Dr. Wolsmare, de Berlín, para la venta de ciertos productos médico-higiénicos, cuyo Dr. Wolsmare no consta vivir en Berlín; hechos probados:

Resultando que titulándose Médico y Dr. en Medicina y Cirugía el D. Fernando Mateos, que únicamente poseía un título de Dr. en Medicina expedido por el Colegio español de Dentistas de Madrid en 22 de Junio de 1874, vino dirigiendo el consultorio médico-americano, recibiendo las consultas de los enfermos de las vías urinarias, contestando las cartas relativas al curso de las enfermedades y ordenando el uso adecuado de los medicamentos convenientes, en cuyo consultorio figuraba como auxiliar y á sueldo, que abonaba Mateos Koch, un Licenciado en Medicina llamado D. Manuel Capilla, que en ciertas horas acudía al gabinete; hechos probados:

Resultando que la Audiencia provincial de Madrid condenó á Fernando Mateos Koch, como autor del delito de usurpación de funciones del art. 343 del Código, sin circunstancias atenuantes ni agravantes, á un año y un día de prisión correccional, accesorias y parte de costas:

Resultando que á nombre de Mateos Koch se ha interpuesto recurso de casación por infracción de ley, fundado en los números 1.º y 3.º del art. 849 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, citando como infringidos:

1.º El art. 343 del Código penal, por aplicación indebida; y

2.º El art. 591, núm. 1.º, del mismo Código, por no haberle aplicado á los hechos que se imputan al recurrente:

Resultando que el Sr. Fiscal impugna la admisión del recurso:

Visto, siendo ponente el Señor Magistrado D. Juan de Aldana:

Considerando que en el recurso deducido á nombre del procesado se plantea una cuestión de derecho, sobre hechos, en sentido opuesto á la apreciación que de las pruebas hace el tribunal sentenciador, en uso de la facultad inapelable que la ley le concede, pues habiendo declarado éste, según aparece del tercer resultando y primer considerando de la sentencia recurrida, que Fernando Mateos Koch se atribuyó un título profesional de que carecía, recibiendo las consultas de los enfermos de las vías urinarias, contestando á las consultas relativas al curso de las enfermedades, ordenando el uso adecuado de los medicamentos convenientes, y dedicándose pública y constantemente á la curación de enfermedades humanas, se pretende por el recurrente sostener que á las consultas estaba presente el Médico Sr. Capilla, cosa que no aparece ni se infiere de la sentencia, y se supone que los medicamentos cuyo uso ordenaba el procesado recurrente ya estaban recetados por el Médico

antes nombrado; todo lo cual altera y contradice los conceptos de prueba que la aludida sentencia contiene, incidiendo por ello el recurso en un defecto sustancial que lo hace inadmisibile;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admisión del interpuesto contra la expresada sentencia por Fernando Mateos Koch, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de depósito constituido, al que se dará la inversión correspondiente. Comuníquese esta resolución á la Audiencia de Madrid á los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* é insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pedro Lavin. — Victoriano Hernández. — José María Barnuevo. — Juan de Aldana. — Alvaro Landeira. — Antonio Izquierdo. — José Ciudad.

Publicación. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando Audiencia pública su Sala de lo criminal en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 30 de Septiembre de 1904. — *Licenciado, HELIODORO ROJAS.*»
(*Gaceta del 22 de Diciembre.*)

CRÓNICAS

La Junta de Patronato. — En la sesión del 20 del actual, á la que concurrieron los señores Sánchez (D. Simón), Echevarría, Blanco, Estrada y Remartínez, se resolvieron los asuntos siguientes:

Aprobar el acta anterior; recibir cuotas y documentos de varios titulares de parte del Sr. Remartínez; oficiar al Gobernador de Logroño para que se aumente con el haber reglamentario el correspondiente al Veterinario titular de Alberite; rogar al Gobernador de Lugo que se anuncien y cubran las plazas de titulares de los pueblos de Travado, Villaodrid y Barreiro, puesto que se consignan los sueldos respectivos en el presupuesto del año corriente; oficiar al Gobernador de Zamora para recabar el aumento de sueldo al Inspector de carnes de Castroverde, por no estar dotado con arreglo á la ley; indicar al Gobernador de Navarra la conveniencia de que se obligue al Ayuntamiento de Dicastillo al pago de lo que adeuda por la titular al Profesor de dicho pueblo; reiterar un oficio al Gobernador de La Coruña para que se creen las Inspecciones de carnes en los pueblos de Boiro y Riveira que carecen de tan importantes funcionarios; expresar al Colegio Veterinario de Barcelona la gratitud con que esta Junta ha recibido un escrito del mismo felicitándola por sus labores y ofreciéndose al Patronato en todo lo que éste necesite en dicha capital, y correspondiendo la Junta al referido Colegio para todo lo que éste necesite del Patronato; dar las gracias al Gobernador de Cuenca por haber obligado al Alcaldè de Cardenete al cumplimiento de

la creación de la titular respectiva, según pidió la Junta á dicha celosa autoridad; aprobar la determinación del Ayuntamiento de Beas de Segura (Jaén), nombrando Veterinario titular de dicho pueblo al Profesor señor Ardoy; expresar la gratitud del Patronato al Gobernador de Pontevedra por reitero al Alcalde de Cerdedo de la creación de aquella Inspección de carnes; negar la autorización que pide al Patronato el Alcalde de Villalva del Rey (Cuenca) para anunciar la vacante de Veterinario titular, por no dotarla con lo prevenido en la ley; indicar al Gobernador de Tarragona que haga cesar la incompatibilidad existente en el cargo de Concejal y de Inspector de pescados del pueblo de Tivisa, que desempeña un Teniente Alcalde, y que se provea en propiedad el cargo de referencia; recabar del Gobernador de Cuenca el aumento de sueldo, hasta el límite fijado por la ley, al Veterinario titular de Aliaguilla; reiterar al Gobernador de Burgos la petición hecha por la Junta para que se cree la Inspección de carnes en el pueblo de Iglesias; reiterar igual demanda al Gobernador de Salamanca por lo que afecta á la Inspección del pueblo de Tordillos; reiterar asimismo otro escrito al Gobernador de Cáceres para que se destituya al Veterinario de *Escuela libre*, como Inspector de carnes, del pueblo de Deleitosa; pedir al Alcalde de Sarriá de Gerona los documentos que tiene solicitados la Junta de los que deseen pertenecer al cuerpo de titulares, y recabar del Gobernador de dicha provincia que se provea en propiedad la titular del pueblo de Celsá; hacer igual reclamación al Gobernador de Guadalajara para proveer en propiedad la plaza de Veterinario municipal del pueblo de Alustante y que se la dote además con el sueldo prevenido, y, por último, contestar al Sr. Compañy, de Callosa de Ensarriá (Alicante), á su escrito sobre el Montepío, publicado en el número de 20 del actual de esta Revista, que la Junta de Patronato, así que se apruebe el reglamento de titulares, procederá, sin levantar mano, á crear y á reglamentar el referido Montepío, á que por dicho reglamento se verá obligada.

En la sesión del 27 del corriente, con la asistencia de los señores Sánchez (D. Simón), Blanco, Echeverría, Estrada y Remartínez, se resolvieron los siguientes expedientes:

Aprobar el acta anterior; recibir cuotas y documentos de titulares por mediación del Sr. Remartínez; contestar al Subdelegado de Morón (Sevilla) sobre las denuncias sanitarias hechas respecto del pueblo de Olivares; contestar al Subdelegado de Puerto Real (Cádiz) referente á un título sospechoso presentado en dicha Subdelegación; contestar á diversas consultas sobre el *Reglamento de policia sanitaria* hechas por la Asociación Veterinaria de Aranda de Duero (Burgos); recabar del Gobernador de Zamora el expediente de la destitución del Veterinario titular de Pradilla de Toro, según determina el art. 102 de la Instruc-

ción de Sanidad; contestar á una consulta hecha por el Sr. Benítez, Profesor de La Guardia (Toledo), y reproducir ante el Ministerio de la Gobernación, en forma de instancia, las ponencias del Sr. Remartínez relativas á la aprobación por el Consejo de Sanidad del *Reglamento de inspección de substancias alimenticias* de los señores Moraleda y Remartínez y sobre cumplimiento por los Gobernadores del art. 102 de la Instrucción de Sanidad.

Inspector provincial Médico. — Nuestro querido amigo el ilustrado Catedrático de la Escuela de Veterinaria de León, D. Juan Morros García, que como saben nuestros lectores obtuvo el núm. 8 en los exámenes respectivos, ha sido nombrado Inspector provincial Médico de dicha provincia.

De nuevo felicitamos al Sr. Morros por haber logrado sus aspiraciones, y que disfrute el cargo sin ningún disgusto por muchos años.

Nuevo Subdelegado. — Nuestro muy querido amigo el ilustre periodista profesional D. Eugenio Fernández Isasmendi, Director de nuestro estimado colega *La Medicina Veterinaria*, ha sido nombrado Subdelegado de Sanidad de uno de los distritos de Valladolid.

Más que al interesado, á quien felicitamos por todo extremo es al distrito de la antigua capital de Castilla, porque el Sr. Isasmendi, que tan demostrado tiene su amor á la clase y á la salud pública, seguramente no consentirá que una y otra estén desamparadas en su distrito, puesto que tan perfectamente conoce sus deberes.

Casamiento. — Nuestro muy querido amigo y estudioso colaborador D. Antonio Panés Rodríguez acaba de contraer matrimonio en Madridrigueras (Albacete), con la distinguida señorita D.^{ña} Justa Luján Fuentes.

Felicitamos al nuevo matrimonio deseándole plácemes infinitos.

Vacante. — Por Real orden de 22 del actual (*Gaceta* del 23), se anuncia la provisión, por espacio de veinte días, en turno de traslación entre Catedráticos que desempeñen ó hayan desempeñado la cátedra de Fisiología é Higiene vacante por ausencia del Sr. Téllez, en la Escuela de Santiago, con arreglo á los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de 22 del corriente ya citada.

Nuevos Colegios oficiales. — Por Real orden de 23 del presente mes (*Gaceta* del 25), se declaran con tal carácter los Colegios Veterinarios de Alicante y Navarra, por tener el primero 55 Profesores asociados y 45 matriculados ejerciendo la facultad y el segundo 148 Veterinarios colegiados. Nuestra enhorabuena á las dos nuevas corporaciones oficiales. Con éstas son siete las que se hallan en ese caso; Valencia, Guadalajara, Alava, Tarragona, Toledo, Alicante y Navarra. Pronto será un hecho el de Zamora.

Resoluciones de Guerra. — Por Real orden de 25 del actual (*Diario oficial* núm. 46) se destina á los Veterinarios primeros D. Alejandro de Grado al 2.º Artillería montaña, D. Alfredo Alonso á Caballería de Arlabán, D. Manuel Sáiz á excedente en la sexta región y D. Enrique Clavijo al escuadrón de Tenerife; á los segundos D. Ignacio Oñate á la brigada de Sanidad militar y á D. Fernando Rey y D. Publio Coderque á excedentes en la quinta región; á los terceros D. Leandro F. Turégano, D. Félix Ochando, D. Eloy Rodado, D. Florencio Carrillo y don Antonio Páez, en comisión y plaza de segundo, á Caballería del Príncipe, Alcántara, 2.º montado de Artillería, Caballería de Almansa y 6.º montado de Artillería, respectivamente; á D. Manuel Español á Caballería de Vitoria, D. Juan G.^a Almansa á la remonta de Granada en comisión y D. José Fernández Alcalá á Caballería de Galicia.

Aclaración interesante. — Informados por el Presidente del Tribunal de oposiciones á las plazas vacantes en nuestras Escuelas de Auxiliares-Disectores anatómicos, resulta que los interesados han de atenerse, para poder ser admitidos á los ejercicios, á las condiciones que exige la convocatoria, que son las de justificar, mediante los documentos oportunos: 1.º, que son españoles y han cumplido veintiún años de edad; 2.º, que no se hallan incapacitados para ejercer cargos públicos; 3.º, que poseen el título que exige la legislación vigente para el desempeño de dichas plazas, ó el certificado de aprobación de los ejercicios de reválida, y 4.º, que tienen que entregar indefectiblemente al Tribunal, el día señalado para dar comienzo á los ejercicios, un *trabajo de investigación ó doctrinal propio*.

De lo que se hallan exentos los opositores á las referidas plazas de Auxiliares es de *presentar el programa de las asignaturas*, que es, sin duda, lo que con toda buena voluntad se quiso que advirtiéramos en esta Revista anticipadamente.

El art. 343 del Código penal. — Insertamos en otro lugar de este número una sentencia del Tribunal Supremo relativa al delito de usurpación de funciones, sobre la cual llamamos la atención de nuestros abonados, por todo extremo interesante, referente á los medios de poner trabas y de castigar en justa medida á los intrusos y charlatanes, á cuantos, fiados en la credulidad de las gentes, se dedican, sin título alguno, al ejercicio de la Medicina, de la Farmacia ó de la Veterinaria. En este caso concreto, el sentenciado atribuíase la cualidad de Doctor en Medicina, auxiliado en tal empresa por Profesor legítimo, y así el daño producido á los confiados enfermos era enorme; todo eso caería de lleno en el art. 591 del Código penal, y el perseguido charlatán incurso solamente en una multa por extremo suave de 5 á 25 pesetas.

Esa es la diferencia, tantas veces advertida y condenada, entre el avisado intruso que no se dice, sin serlo, Médico, Farmacéutico ni Veterinario, y el que ejerce los mismos actos y pretenciosamente se atribuye la cualidad de Profesor.